



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguana
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Chiriguana-Cesar
Auto N° 745

Chiriguana, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

**ASUNTO: DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE LUIS ARGAEZ MONCADA CONTRA
CONSORCIO MINERO UNIDO S.A.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2016-00275-00.**

CONSIDERACIONES

Los apoderados judiciales de las partes, presentaron solicitud de terminación del presente proceso por pago, en razón a un contrato de transacción, suscrito entre el demandante LUIS ENRIQUE ARGAEZ MONCADA y el representante legal de la demandada, MARIO MARTINEZ NARVAEZ, con plenas facultades para tal fin.

El apoderado judicial de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., presentó memorial de coadyuvancia de la solicitud de terminación del proceso por acuerdo transaccional suscrito entre las partes.

En ese orden de ideas, al estudiar el acuerdo transaccional, se observa en sus cláusulas que la transacción es total, es decir versa, sobre todas las pretensiones en controversia, por lo que puede colegirse que las partes transaron todas las acreencias laborales debatidas en la presente litis, tal y como lo indica la norma en cita. Aunado a ello, se observa que fue suscrito y signado por las partes en señal de aceptación.

Como corolario de todo lo expuesto, se aceptará la transacción suscrita entre las partes y se ordenará la terminación del presente proceso por transacción con fundamento en el artículo 312 del Código General del Proceso, aplicado por analogía procesal al proceso laboral por reenvío normativo del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo. No habrá lugar a costas procesales.

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Laboral del Circuito de Chiriguana, Cesar,

RESUELVE

PRIMERO. Acéptese el acuerdo transaccional suscrito entre las partes; por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO. Declárese terminado el presente proceso por transacción; con fundamento en lo expuesto en la parte motiva. Sin lugar a costas procesales, por así haberlo acordado las partes.

TERCERO. Archívese el expediente, previa anotación correspondiente.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Magola De Jesus Gomez Diaz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral

Chiriguana - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5707a4a98957214993ddd5379061bed7ba81d46461e574839b38360ad7fa1b81**

Documento generado en 14/12/2021 03:39:47 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**